



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION JURIDICA

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
AGRUPACIÓN DE EX PRESOS POLÍTICOS
"JOSE BARRIA BARRIA".-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 666



SANTIAGO, 15 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- ESTIMACION:
- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación de Ex Presos Políticos “José Barria Barria”.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Agrupación de Ex Presos Políticos "José Barria Barria" en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "Nº 029".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle San Francisco N° 562, comuna de Fresia, Región de Los Lagos.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a expp.josebarriabarria@gmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

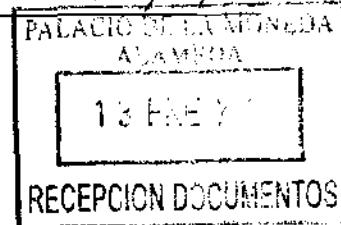


*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

*OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior*

Sr.: Subsecretario del Interior
Don: PATRICIO ROSENDE LYNCH
PRESENTE

10/9



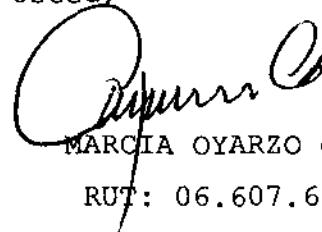
De nuestra Mayor Consideración:

En Virtud que la LEY 20.405 publicada a 10 de Diciembre de 2009 en las NORMAS TRANSITORIAS Articulo 2º hace referencia a las Instituciones que podrán inscribirse para ser parte del Consejo del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS y que refiere a las vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos.

Solicitamos para LA AGRUPACIÓN DE EX PRESOS POLÍTICOS JOSÉ BARRÍA BARRÍA DE FRESIA ser incorporados con plenos derechos en el citado Consejo, para lo cual se indica su competencia y se adjuntan los documentos que así lo acreditan siendo estos; certificado de vigencia, copia fiel de sus estatutos, listado de la Directiva vigente, se informa domicilio, indica dirección postal, correo electrónico y teléfonos de contacto y se nombra delegado ante el Consejo a su Representante Legal doña MARCIA OYARZO GROFF según acta de asamblea adjunta.

Téngase por cumplido lo que la ley impone a todos los efectos la AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS JOSE BARRIA BARRIA DE LA COMUNA DE FRESIA Rol único tributario 65.018.043-7 representado en este acto por firma de su Presidente.

Saluda a Usted,


MARCIA OYARZO GROFF
RUT: 06.607.677-6
PRESIDENTE

AGRUPACION EX PRESOS POLITICOS
JOSE BARRIA BARRIA
FUNDADO 19/06/2009
PERS. JURIDICA N°286
RUT: 65.018.043-7
FRESIA

8038173

AGRUPACIÓN DE EX PRESOS POLÍTICOS JOSE BARRIA BARRIA

VISTOS:

El acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 2009, donde hace referencia a requisitos que se deben cumplir a fin de inscribir esta Institución Pública en el INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Creado por LEY 20.405 Publicado con fecha 10 de Diciembre de 2009 y que se encuentran detallados :

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por funcionario competente.
- b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.
- c) Nómina del Directorio de la institución, si lo hubiere.
- d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos.
- e) Domicilio de la institución.

PROCEDE:

Sobre cada requisito dar cumplimiento como sigue:

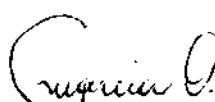
- a) Certificado de vigencia a fin de cumplimentar el requisito,
- b) Copia certificada de los estatutos vigentes desde la fecha de constitución jurídica de esta Institución,
- c) Informar que esta Institución en su certificado de vigencia individualiza la totalidad de nuestra directiva,
- d) Que la persona designada para representar a nuestra Institución ante el mencionado consejo del INDH por mandato estatutario es doña MARCIA OYARZO GROFF y ratificado por Asamblea en esta Acta.
- e) Para todos los efectos la AGRUPACIÓN fija domicilio legal en Calle San Francisco 562, comuna de Fresia, Región de los Lagos.

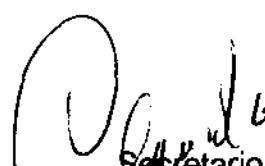
Dirección postal casilla de Correos de Puerto Varas Nº 62

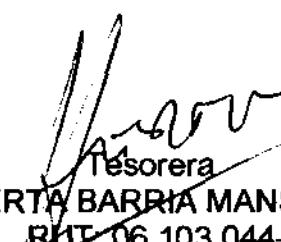
Dirección correo electrónico expp.josebarriabarria@gmail.com

Fono: 065-524271

Dado en Fresia a los 21 días de Diciembre de 2009, para su certificación se sella y firman:


Presidente
MARCIA OYARZO GROFF
RUT: 06.607.677-6


Secretario
CLAUDIO OYARZO GROFF
RUT: 08.589.962-7


Tesorera
HERTA BARRIA MANSILLA
RUT: 06.103.044-1

AGRUPACION EX PRESOS POLITICOS
JOSE BARRIA BARRIA
FUNDADO: 19/06/2009
PERS. JURIDICA N° 286
RUT: 65.016.043-7
FRESIA

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
SECRETARÍA

C E R T I F I C A D O

RODRIGO GUARDA BARRIENTOS, Secretario Municipal
de la I. Municipalidad de Fresia, certifica:

QUE, la AGRUPACIÓN DE EX PRESOS POLÍTICOS “JOSÉ BARRÍA BARRÍA”, de la comuna de Fresia, tiene Personalidad Jurídica Vigente de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.418 y en el Certificado de Personalidad Jurídica de la I. Municipalidad de Fresia N° 286 de fecha 19 de junio de 2009 la que se encuentra registrada con el folio N° 74 en el Registro Municipal N° 7 y que su directorio hasta octubre de 2011 está conformado por las siguientes personas.

PRESIDENTE: MARCIA OYARZO GROFF
C.I. N° 6.607.677-6

SECRETARIO: CLAUDIO OYARZO GROFF
C.I. N° 8.589.962-7

TESORERO: HERTA BARRIA MANSILLA
C.I. N° 6.103.044-1

Se extiende el presente Certificado a petición de la organización para los fines que estime convenientes.

En Fresia a treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.



MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

17.06.2009
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DECIMA ALGUN

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En Fresia, a 05 días del mes de Junio de 2009, siendo las 15:30 horas en el salón municipal de la Municipalidad, ubicado en calle San Francisco N° 124, comuna de Fresia y contando con la presencia de Manuel Avila Soto, Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Fresia, designado por el Sr. Alcalde en calidad de Ministro de Fe, se reunió un grupo de 21 personas, para constituir una organización comunitaria de carácter funcional, denominada AGRUPACION EX PRESOS POLITICOS "JOSE BARRIA BARRIA"

Expresando la voluntad de los asistentes de constituir a esta organización Funcional, se dan a conocer los aspectos más relevantes establecidos por la Ley 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Acto seguido, se dan a conocer los estatutos que regirán a esta organización comunitaria, los cuales, después de ser analizados son aprobados en forma verbal por la totalidad de los asistentes.

Posteriormente, se elige la Directiva Provisional de la organización, quedando constituida de la siguiente manera:

MARCIA NOELIA OYARZO GROFF
CLAUDIO ESAUN OYARZO GROFF
HERTA LIDIA BARRIA MANCILLA

RUT.: 06.307.077-6 PRESIDENTA
RUT.: 08.039.962-9 SECRETARIO
RUT.: 06.103.044-1 TESORERO

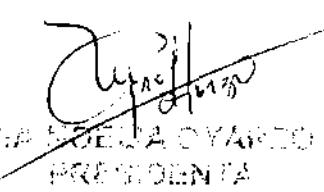
Posteriormente se elige a los integrantes de la Comisión Electoral, que velaran por el cumplimiento de las normas relativas al proceso de elección del Directorio definitivo de la Organización, quedando constituida por las siguientes personas.

JOSE HECTOR SANTANA ARAZCO
JOSE CARLOS ORTEGA VEGAS
ERARDO OYARZO MARTINEZ
MARTA YOLANDA ORTEGA VEGAS
MARIA FLOR MENDEZ CATALAN

RUT.: 06.456.619-1
RUT.: 06.231.035-0
RUT.: 02.025.123-0
RUT.: 06.621.392-3
RUT.: 03.966.177-0

La presente acta se levanta en dos ejemplares firmados por la presidencia del directorio provisorio y el ministro de Fe, las cuales al efecto fueron selladas de este acta.


MANUEL AVILA SOTO
MINISTRO DE FE


MARCIA NOELIA OYARZO GROFF
PRESIDENTA

**ESTATUTO
AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS
"JOSE BARRIA BARRIA"**

**TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

ARTICULO 1º : Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada, AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS "JOSE BARRIA BARRIA de la Comuna de FRESIA, Provincia de LLANQUIHUE, en la Décima Región de Los Lagos.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS JOSE BARRIA BARRIA, es la Comuna indicada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º : LA AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS JOSE BARRIA BARRIA tiene por objetivo promover el desarrollo social y cultural en quienes fueron víctima de violencia, tortura y presidio político durante la dictadura militar en la comuna de Fresia, como una forma de contribuir con la reparación a través de acciones comunes, colaborar y coordinar acciones con autoridades del Estado y sectoriales.

En particular le corresponderá:

1. Reunir y organizar a los ex presos políticos que pertenecen a la comuna.
2. Contribuir a la capacitación de sus asociados, para llevar a cabo proyectos en las más diversas áreas de desarrollo.
3. Promover el cuidado del medio ambiente y patrimonio ecológico.
4. Procurar el desarrollo personal, especialmente en la promoción de lo derechos humanos, posibilitando la utilización de los recursos disponibles tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida del grupo familiar.
6. Integrar a los ex presos políticos más marginados, hacia una participación más efectiva en el quehacer de su comunidad.
7. Propender a la formación de redes entre Agrupaciones y organizaciones que tienen objetivos comunes.
8. Fortalecer el compromiso social de los ex presos políticos con la sociedad chilena, a través de la organización.

ARTICULO 4º: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la AGRUPACION DE EXPRESOS POLITICOS cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Se vinculará con organizaciones sociales e instituciones comunitarias funcionales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- 2.- Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- 3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5.- A través de la Organización propender a buscar la reparación de las víctimas, para lo cual se hace imprescindible su testimonio a los equipos de Trabajo y directiva de la Agrupación.
- 6.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comuna de Fresia, mayores de 15 años, y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otra Agrupación de ex presos políticos simultáneamente.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación de la Asociación o después de aprobar estos Estatutos.

ARTICULO 7º: El ingreso a la Agrupación, es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el vecino procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTICULO 8º: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Agrupación;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la Agrupación.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente una cuota social mensual y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Agrupación, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que la Agrupación se dé, y las de la Ley 19.418

ARTICULO 10º: La calidad de socio de la Agrupación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por el atraso en el pago de cuotas ordinarias por más de seis meses; y

d) Por **exclusión**, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de su organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecida en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 11º: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en la Agrupación:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la Asociación o derechos en ella que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación, afirmando falso o respectivo de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Agrupación o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 12º: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los asociados en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO 13º: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un periodo que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

ARTICULO 14º: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS , en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTICULO 16º: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTICULO 17º: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTICULO 18º: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la AGRUPACIÓN.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 19º: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTICULO 20º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

ARTICULO 21º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario ,Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Asociación, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO 22º: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO 23º: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTICULO 24º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47º y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 25º: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 11º de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTICULO 26º: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17º, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes. Los asociados directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de tres meses para el término del periodo del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23º.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el artículo 21º.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los caso en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir la AGRUPACION y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Celebrar convenios con INDAP, Organizaciones no Gubernamentales, Ministerio de Agricultura; de Bienes Nacionales u organismos Internacionales de cualquier tipo o naturaleza relacionados con los objetivos de la AGRUPACION.

- i) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la AGRUPACION;
- j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30º;
- k) Representar a la AGRUPACION en los casos que expresamente lo exija la ley o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del artículo 30º.

ARTICULO 28º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 29º: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la AGRUPACIÓN; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras.

- a) Citar al directorio y a Asamblea general ordinaria y extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la AGRUPACION, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y la letra e) del artículo 27 de estos Estatutos;
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la AGRUPACION, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la AGRUPACIÓN;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la AGRUPACION;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos de la AGRUPACION.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DECIMA REGION

ARTICULO 31º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que éste corresponde; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el ejercicio de las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener, nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además, deberá dejarse un espacio para que anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la AGRUPACION en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarla. A falta de ello, estará en casa del secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se lo solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Presidente le encomiende;
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la AGRUPACION DE EX PRESOS POLITICOS. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será su cargo en los interesados.

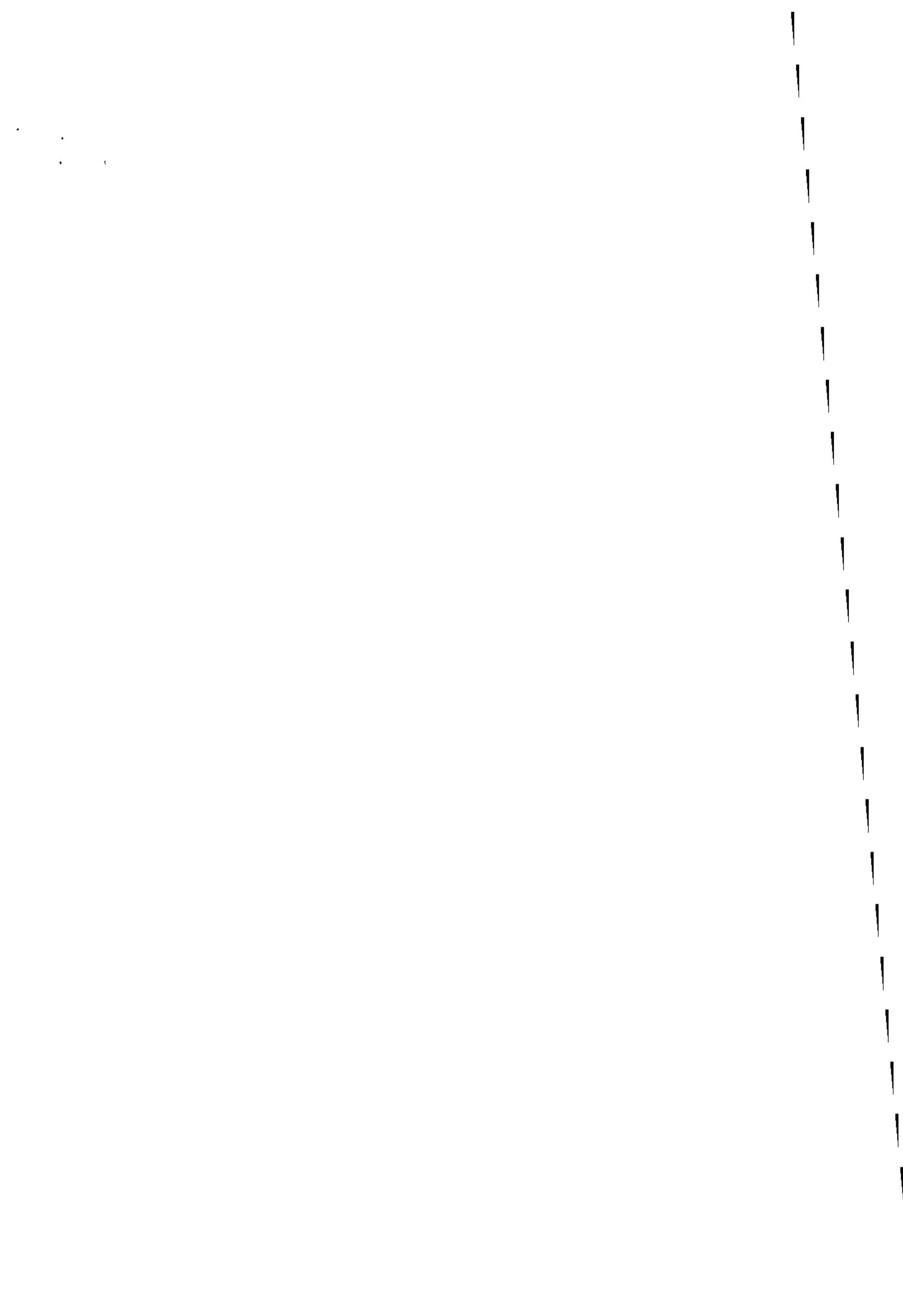
ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar las facturas correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera de la AGRUPACION, especialmente en el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 42º letra D);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la AGRUPACION;
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Presidente le encomienden.

TITULO V
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ARTICULO 34º: En Asamblea General Ordinaria, cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la AGRUPACION.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la AGRUPACION, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.



ARTICULO 35º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 5 a 7 miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar dentro sus filas el cargo a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con los 5 a 7 miembros, a lo más tibio.

ARTICULO 36º: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17º Y 23º de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO 37º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39º, e informar a los socios en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la AGRUPACION. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de cada año de cada año.

ARTICULO 38º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a procurar al conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesionase los intereses patrimoniales de la Asociación.

ARTICULO 39º: Los asociados se informarán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, dentro de los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

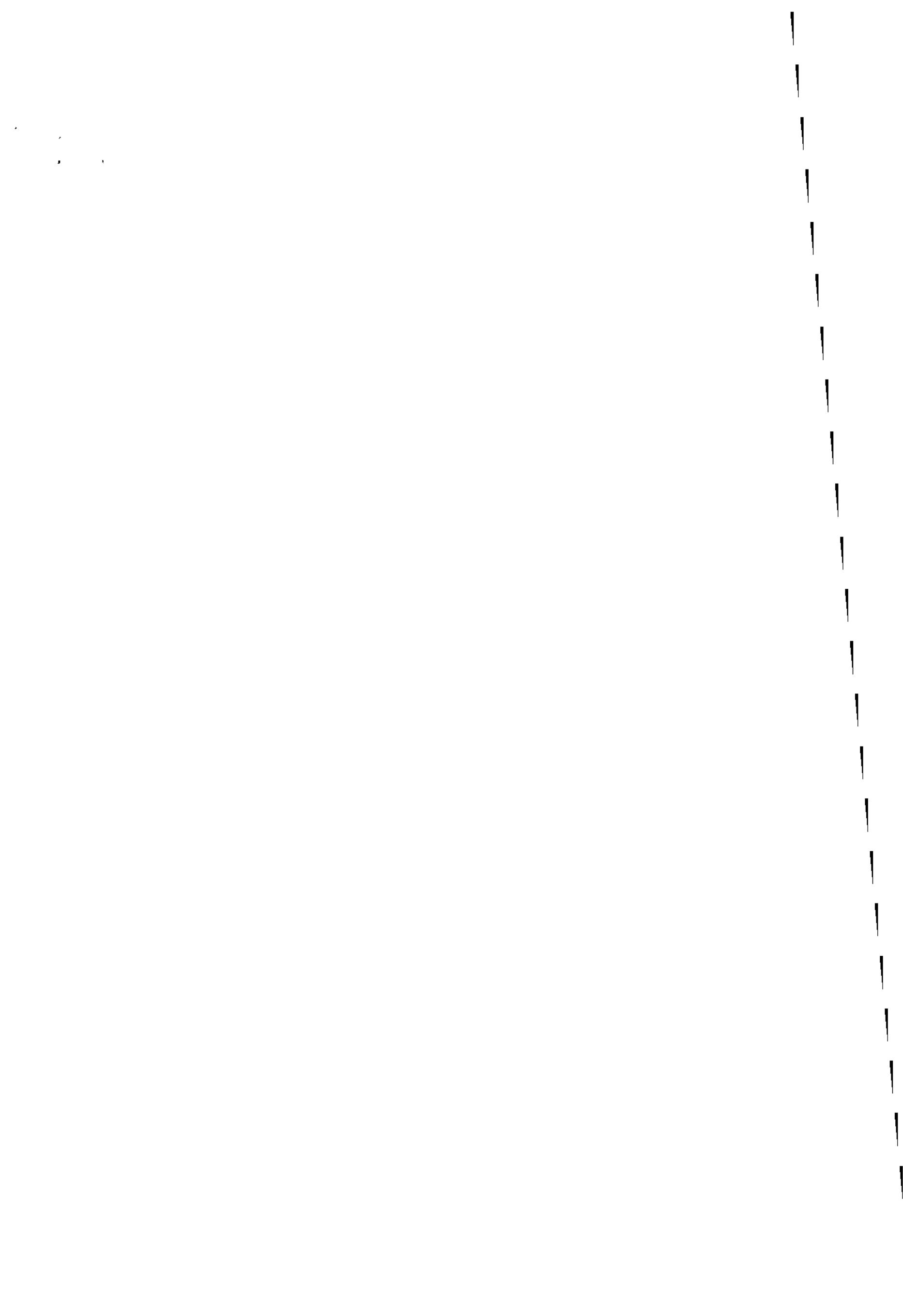
ARTICULO 40º: La Asamblea General será el órgano resolutivo superior de la AGRUPACION, y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación social.

ARTICULO 41º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, al menos una, cada dos meses, y en ellas ocurrirá tratarse cualquier asunto relativo a los intereses de la AGRUPACION. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, a quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO 42º: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio respectivo, administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el periodo.



ARTICULO 43º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la AGRUPACION, los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, al menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO 44º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la AGRUPACION;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La disolución de la AGRUPACION;
- g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- h) La aprobación del Plan anual de actividades.

ARTICULO 45º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los asociados con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de asociados no inferior al 25 %. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los asociados presentes y ausentes.

ARTICULO 46º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la ASOCIACION y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO 47º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la AGRUPACION.

Cada Acta deberá contener, al menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO 48º: El Acta será firmada por el Presidente de la AGRUPACION, por su Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 49º : Integrarán el patrimonio de la AGRUPACION:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 50º: De acuerdo con la letra c) del artículo 42º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

ARTICULO 51º: La AGRUPACION no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 52º: Los fondos de la AGRUPACION deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la AGRUPACION. No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a diez unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

ARTICULO 53º: En caso de disolución, el patrimonio de la AGRUPACION se destinará en la forma indicada por el artículo 60º. En ningún caso los bienes de la ASOCIACION podrá pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO 54º: El Presidente y el Tesorero de la AGRUPACION podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTICULO 55º: Los cargos de Directores de la AGRUPACION y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 56º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 57º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la AGRUPACION, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO IX DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTICULO 58º: La AGRUPACION podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 59º: La AGRUPACION se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización;
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

ARTICULO 60º: Adoptado el acuerdo a que se refiere el artículo 58º, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídico y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

TITULO X DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL

ARTICULO 61º: La AGRUPACION, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo 44º de estos Estatutos, procederá a acordar la afiliación a la UNION COMUNAL DE AGRUPACIONES DE EX PRESOS POLICITICOS, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 62º: En lo referente a la representación de la AGRUPACION en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal.

ARTICULO 63º: La desafiliación de la AGRUPACION de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la AGRUPACION con la Unión Comunal.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 64º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la AGRUPACION, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la AGRUPACION.

TITULO XII DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 65º: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la AGRUPACIÓN elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del artículo 44º y la letra b) del artículo 27º.